

#### **COSTUMBRE A CERTIFICAR**

Existe una práctica dentro de la jurisdicción de la cámara de comercio de Valledupar, que es ejecutada por el comprador y vendedor, dentro de los contratos de compraventa de vehículos particulares usados, en relación con el pago de impuesto del último año del vehículo.



PRESENTADO POR:

HERRERA JHON LARRYE

PRESENTADO A: MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA.

VALLEDUPAR-COLOMBIA

**NOVIEMBRE DE 2016** 



## **TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
INTRODUCCION	3
COSTUMBRE MERCANTIL EN LA NORMATIVIDAD	4
ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA COSTUMBRE MERCANTIL, SUJETA A INVESTIGACIÓN.	4
1.1 Costumbre como fuente de derecho	5
1.2 funciones de la costumbre mercantil	6
OBJETIVOS	6
1.1 Objetivos generales	
1.2 Objetivos específicos	
ESTUDIO JURÍDICO	7
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO EN LA INVESTIGACIÓN	11
ANÁLISIS DE RESULTADOS	12
2.1 introducción	12
2.2 Uniformidad	13
2.3 Reiteración	14
2.4 vigencia	15
2.5 obligatoriedad	16
2.6 publicidad	17
CONCLUSION	18



## Introducción:

El comercio en su colectividad, dinamiza sus operaciones de crecimiento de forma mancomunada, a través de actos que son tan comunes para los que las ejecutan, que tienden a ser vistos por los observadores, como practicas relevantes para el derecho comercial; estandarizando un comercio que no se encuentra regulado totalmente, haciendo que estas prácticas coadyuven a tapar lagunas que la ley deja por la falta de cobertura que posee en su esencia o autorizando la misma ley, a que esas costumbres certificadas accedan para tenderle una ayuda en su cumplir funcional.

Las cámaras de comercio en ejercicio de la recopilación de la costumbres mercantil, juegan un papel de legisladoras por decirlo así; tendiendo estas a cumplir esa función normativa, interpretativa e integradora, en el derecho comercial que tanto lo necesita, ya sea porque ha quedado corto hasta en la aplicación analógica o ya sea porque ha ordenado en su mismo contenido la remisión a esas prácticas certificadas en obtención de su ejecución reguladora, o porque no haya ley mercantil que ha de regular un asunto en específico, permitiendo a esa costumbre mercantil jugar un papel protagónico en ampliación de la cobertura mercantil.

En el observar y análisis que nos compete, nos hemos enfrascado para la recopilación de costumbres mercantiles, en comerciantes que ejecutan unas actividades comerciales similares o iguales, visualizando también que esos comerciantes en su calidad de personas ya sea naturales o jurídicas, sean entes formalizados en la jurisdicción de cámara de comercio de Valledupar.

Para proceder a ser el estudio investigador con el análisis de las encuestas, tomamos el resultado, como pesquisa de este estudio que se ha de presentar ante la respectiva junta directiva de la cámara de comercio de Valledupar.



## **COSTUMBRE MERCANTIL EN LA NORMATIVIDAD**

En el ambiente comercial colombiano hay una serie de actos, que ejecutan los comerciantes, dentro de sus labores de trabajo y subsistencia, que son acogidos por su reiteración, uniformidad, publicidad por la CAMARAS DE COMERCIO; que siendo convertidas en costumbres mercantiles, coadyuvan a que el sistema jurídico sea más flexible y efectivo. Tomando y exponiendo el apoyo de la normatividad que regula la materia, le damos cumplimiento a cabalidad, a la investidura que nos otorga el inciso 5 del artículo 86 del código de comercio, para certificarlas.



## ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA COSTUMBRE MERCANTIL, SUJETA A INVESTIGACIÓN.

Hemos de adentrarnos al tema en su especificidad, exponiendo sobre la investigación que hemos realizado sobre los fundamentos de hecho y de derecho, corroborando así, los factores que hacen parte de la investigación en la práctica tratada, y una vez focalizados, los adecuamos dentro de los requisitos de: uniformidad, reiteración, publicidad, y que no sea contraria a la ley:

Artículo 1º código de comercio: Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas.

Artículo 2º código de comercio: Aplicación de la legislación civil. En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.

Se ha transcrito los artículos anteriores del código de comercio, con el fin de hacer ver que la norma no menciona la costumbre mercantil dentro de su contenido para su aplicación; pero si nos remitimos al artículo 3 del código de comercio, otorga a esta; autoridad como la ley, que teniendo en cuenta el pronunciar por la corte suprema de justicia en su sala de casación civil mediante sentencia del 27 marzo de 1998, ha de expresar el orden de aplicación dentro del derecho:

"Los artículos 1 al 9 del código de comercio consagran las fuentes formales del derecho mercantil colombiano, estableciendo una jerarquía en el orden de aplicación. Conforme a lo prevenido en tales disposiciones, las situaciones o relaciones jurídicas de este linaje se rigen prioritariamente por la ley mercantil. Si ella no regula la situación que se suscita, debe recurrirse a la soluciones que la ley haya dado a una situación semejante, es decir, a la analogía interna, mediante el cual se colman las lagunas de la ley, que dado su carácter general y abstracto no puede prever todas las situaciones que pueden surgir en la práctica (art.1 c.co). si con tal procedimiento tampoco se encuentra la solución, debe acudirse a la costumbre, que de reunir las condiciones señaladas por el artículo 3, tiene la misma fuerza normativa de la ley mercantil y por ende resulta de aplicación preferente a las normas del derecho civil, a las cuales el artículo 2 permite acudir



para llenar las deficiencias del derecho mercantil positivo o consuetudinario, pero por virtud de aplicación subsidiaria, sin embargo, cuando es la misma ley mercantil la que de manera expresa invoca la regulación de la ley civil, la aplicación de esta no es subsidiaria, sino principal y directa, por lo que pudiera dominarse mercantilización de la norma civil, ya que de una integración o reenvió material de normas"

## La costumbre como fuente de derecho

La ley es una de las principales normas que pertenecen al ordenamiento y la constitución la reconoce como fuente valida de derecho. La ley a su turno admite y autoriza a la costumbre jurídica (ley 153 de 1887 art.13, articulo 3 del código de comercio; CGP artículo. 179), con las limitaciones que ella establece, como fuente de derecho. La invocación que la ley hace de la costumbre reafirma su pertenencia al sistema jurídico y su naturaleza normativa (...).

El primado de la ley escrita – mejor sería hablar de derecho legislado"- en nuestro sistema, es innegable y se manifiesta como factor que controla los ámbitos donde permite, prohíbe, reduce o extiende el terreno de la costumbre. Respecto de la ley, pues, la costumbre es una fuente subordinada y subsidiaria.

No obstante el predominio incontrastable de la ley, la costumbre de mantiene como fuente de derecho y aporta al sistema flexibilidad y efectividad. Entre la ley y la costumbre justamente se ha observado la existencia de una relación dialéctica que es indisociable del fenómeno jurídico.

La costumbre prepara y abona materia sobre la que luego actúa el legislador dotando de estabilidad, certeza y mayor generalidad los dictados primarios de la praxis social. A su vez la obra legislativa aspira a convertirse en comportamiento repetido y uniforme. Con pocas palabras, costumbre y ley son dos formas de ser de derecho. La exclusión de la costumbre de ser ello posible, equivaldría a la deformación y empobrecimiento de la experiencia jurídica o a la supresión de una característica esencial de su dinámica (c. constitucional, (sent. C- 486, octubre 28/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).



#### Funciones de la costumbre

Los tratadistas señalan tres funciones o clases de aplicación de la costumbre mercantil:

Función interpretativa: es la señalada por al artículo 5 del código de comercio, según el cual las costumbres sirven para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.

Función integradora: cuando una norma mercantil remite expresamente a la costumbre, de manera que esta viene a completar la norma, convirtiéndose en parte integrante de ella, por ejemplo: en los artículos: 827, 909, 912, 933, 935, 1050, 1170, 1217, 1297 inc. 2 y el 1661 del código de comercio.

Función normativa: cuando la costumbre que reúne los requisitos del artículo 3 del código de comercio se aplica como regla de derecho a falta de norma mercantil expresa o aplicable por analogía por analogía.



## Objetivos de este trabajo de investigación:

Hemos acudido al trabajo de campo realizado en todas las empresas que se dedican a la compra y venta de vehículos particulares usados, registradas bajo la jurisdicción de la cámara de comercio de Valledupar, recopilando a través de encuestas, las pesquisas que den muestra de la existencia de la práctica y futura costumbre mercantil que ha de certificar esta cámara de comercio.

## .Objetivos generales:

Investigar mediante el método del análisis factico y jurídico, si dentro de un contrato de compraventa de vehículo automotor, existe la práctica de pago prorrateado del impuesto del último año entre comprador y vendedor, teniendo en cuenta los requisitos de uniformidad, reiteración, publicidad y no contradicción con la ley.

## Objetivos específicos:

- observar si las compraventas de vehículos automotores usados, como empresas registradas en la cámara de comercio de Valledupar, son ejecutoras de prácticas que sean tipificadas en los requisitos de uniformidad, reiteración, publicidad, y que no esté en contra de la ley.
- Investigar a través de encuestas focalizadas a la práctica en específico, en las compraventas de vehículos automotores usados de la ciudad de Valledupar.
- Dar muestra si el comprador y vendedor pagan prorrateado el impuesto del último año del vehículo automotor, pactado en un contrato de compraventa.



#### **ESTUDIO DEL TEMA**

Los acuerdos de voluntad, generan obligaciones que tienden a generar responsabilidades, que son acordadas y plasmadas en cláusulas en el respectivo contrato legalmente celebrado, que se ha de convertir en ley para las partes según el artículo (1545 del Código Civil), dándole plena libertad la legislación a esas partes contratantes, para que hagan creación de esas cláusulas; teniendo siempre presente el surgir del negocio; de acuerdo los requisitos del artículo 1502 del código civil que son: consentimiento, capacidad legal, objeto licito y causa licita, buscando un contrato libre de vicios y de un surgir a la vida jurídica sin nulidades relativas o absolutas. Es lo que se tiene jurídicamente presente en un contrato de compraventa, Que puede recaer sobre un bien mueble o inmueble.

En esta oportunidad nos interesan los contratos de bienes muebles, relacionado con la práctica en estudio; teniendo en cuenta que hay dos clases de bienes muebles, que son aquellos que se pueden trasladar de un lado a otro, subdividiéndose estos, en semovientes e inanimados. Hemos de dar Importancia y nos enfrascamos en específico a los inanimados, que son aquellos que necesitan de una fuerza externa para que puedan moverse de un lugar a otro. Este tratamiento legal que se explica, lo exponemos para hacer saber, que dándose estos y tantos requisitos legales de forma y de fondo, nace a la vida jurídica, la génesis de la práctica comercial sujeta a costumbre mercantil que se está tratando.

Hemos Escogido un acto de carácter comercial, que esta abanderado por los comerciantes que se encargan de la compra y venta de vehículos automotores usados, pudiendo estar estos, en calidad de intermediarios de la venta del vehículo automotor o en calidad de parte del negocio ya sea de comprador o de vendedor; una clase de contrato que goza unas características legales de acuerdo a lo estipulado por el código civil:

**ES PRINCIPAL** en virtud de que no requiere de otro contrato para subsistir. Es autónomo, independiente. Celebrado o perfeccionado produce efectos legales.

**ES BILATERAL**, porque perfeccionado genera obligaciones a cargo de ambas partes contratantes.

**ES ONEROSO**, ya que impone gravamen a cada una de la partes y en utilidad reciproca de los contratantes.



**POR LO GENERAL ES CONMUTATIVO** en atención a que inmediatamente se celebra, cada parte sabe si hay o no equidad en las prestaciones, puesto que a conmutabilidad busca el equilibrio entre dichas prestaciones.

**PUEDE SER ALEATORIO** por consistir en ocasiones en una contingencia incierta de pérdida o de ganancia.

**ES NOMINADO O TÍPICO** ya que se encuentra definido por la ley y debidamente reglamentado por la misma.

**ES DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA** porque inmediatamente se celebra o se perfecciona, surgen para ambas partes las obligaciones correlativas y no importa que se de plazo para su cumplimiento.

Para que el contrato de compraventa de un vehículo automotor se perfeccione es necesario que haya traspaso siendo un trámite que legaliza el cambio del propietario de un vehículo usado

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se tomó un muestreo total de las encuestas realizadas, en adecuación de los requisitos que reúne una práctica para ser costumbre mercantil, dando el siguiente resultado, con su análisis respectivo:

#### INTRODUCCION

1.

DENTRO DE LA COMPRAVENTA DE VEHICULOS
PARTICULARES USADOS. ¿SE REPARTE
PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO DEL
ULTIMO AÑO DEL VEHICULO, ENTRE COMPRADOR Y
VENDEDOR?

ESTABLECIMIENTOS	SI	NO	total
Compra y venta de autos usados	7	0	7



**Análisis:** el resultado de esta pregunta fue del 100% positivo; mostrándonos las empresas de compra y venta de vehículos particulares usados, encuestadas; que existe la práctica del pago prorrateado entre comprador y vendedor del impuesto del último año, en las ventas de autos usados.

## **UNIFORMIDAD**

2.

•		E COMPRADOR Y VE MO AÑO DEL VEHICU VOLUNTARIO	JLO AUTO							
ESTABLE	STABLECIMIENTOS SI NO total									
Compra v v	Compra v venta de autos usados 6 1 7									

**Análisis:** con esta pregunta, tratamos de investigar sobre el aspecto psíquico de las partes de la compraventa; haciéndonos ver en el resultado, que más del 70% de los encuestados, contestaron que si es libre y voluntario el pago del último año de impuesto estipulado por las partes.

3.

¿COMO COMERCIANTES, INCIDE IMPUESTO DEL ULTIMO AÑO DEL V PAGADO PROPORC	VEHICULO	AUTOM						
ESTABLECIMIENTOS si no total								
Compra y venta de autos usados	7	0	7					

**Análisis**: en esta pregunta tratamos de involucrar más a las empresas dedicadas a la compra y venta de vehículos automotores usados, donde nos contesta el 100% de las encuestadas, que si han de incidir como intermediarias para el pago del impuesto del último año entre el comprador y vendedor.



## **REITERACION:**

4

¿SIEMPRE SE HAN REPARTIDO PRO PAGO DEL IMPUESTO DEL ULTIMO SUJETO A TRADICION, ENTRE COMP	AÑO	DEL	VEHICULO					
ESTABLECIMIENTOS SI NO TOTAL								
Compra y venta de autos usados	7	0	7					

**Análisis:** en esta pregunta tratamos de evaluar, acorde a los requisitos de reiteración y uniformidad. Verificando que el 100% de las empresas encuestada, siempre han implementado el pago proporcional entre comprador y vendedor del impuesto del último año, sin distorsión alguna.

## **VIGENCIA**

5.

č	¿CUANTO TIEMPO SE LLEVA APLICANDO LA COSTUMBRE								
MEF	MERCANTIL DE REPARTIR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL								
	IMPUESTO DEL ULTIMO AÑO DEL VEHICULO, ENTRE								
	COMPRADOR Y VEI	NDE	DOR?						
				De					
			cinco						
	De 0 a 5 años en								
EST/	ESTABLECIMIENTOS años adelante total								
Com	npraventa de autos usados		0	7	7				

**Análisis:** en esta pregunta, tratamos de hacer una evaluación de cálculo del término de duración de esta práctica, con el requisito de uniformidad anteriormente ya claro y dado; verificando que el 100% de las empresas que se dedican a la compraventa de vehículo automotores usados, implementan la práctica por más de cinco años, corroborando la existencia de una costumbre comercial.



## **OBLIGATORIEDAD**

7.

# SIEMPRE QUE EXISTA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS, SE DEBE REPARTIR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO DEL ULTIMO AÑO DEL VEHICULO ENTRE AMBAS PARTES, ¿CREE QUE ES OBLIGATORIO?

ESTABLECIMIENTOS	SI	NO	total
Compraventa de autos usados	6	1	7

Análisis: formulamos esta pregunta con el fin de tener certeza que la práctica en proceso de análisis no se suspende en el tiempo, ejecutándose de forma reiterada; sintiéndose los autores obligados a ella. Obteniendo como resultado de la respuesta, de más del 70% de las empresas de compra y venta de vehículos automotores se obligan en la práctica.

## **PUBLICIDAD**

8.

CCTAC	I FOIMIE	UTOC	•					01	NO	TOT
UTILIZ	ADA EN L	.A CIU	DAD?							
COMPRADOR Y VENDEDOR ES UNA PRACTICA CONOCIDA Y										
PAGO DEL IMPUESTO DEL ULTIMO AÑO DEL VEHICULO ENTRE										
¿CONSIDERA USTED QUE REPARTIR PROPORCIONALMENTE EL										

ESTABLECIMIENTOS	SI	NO	TOTAL
Compraventa de autos usados	6	1	7

Análisis: acá tratamos de extraer información en todas las empresas de compra y venta de vehículos automotores usados encuestados, la calidad publica que tiene la práctica y el reconocimiento que tiene por todas esas empresas que ejecutoras, obteniendo como respuesta del más del 70% de las empresas de compra y venta de automotores usados, el conocimiento de la practica por toda la cobertura de la jurisdicción de la cámara de comercio de Valledupar, ratificando que esta práctica le hace falta ser costumbre mercantil.



## **CONCLUSION**

Un resultado positivo de la investigación, obtenido con certeza; donde nos adentramos mediante el trabajo de campo, con una labor de análisis, tomando como eje central los registros públicos de la cámara de comercio de Valledupar, extrayendo de la base de datos y haciendo un agrupamiento de esos comerciantes inscritos que ejecutan unas actividades comunes; como lo son las empresas de compra y venta de vehículos automotores usados, que son coautoras de esa práctica: uniforme, reiterada, publica y no contraria de la ley, aduciendo de acuerdo a lo expuesto en este trabajo investigativo, que el pago del impuesto del último año del vehículo usado sujeto a venta, es pagado proporcionalmente entre comprador y vendedor, siendo costumbre mercantil.

